

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP N°2024-00133

San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día viernes siete de junio dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00133**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de Quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad (DUI) y solicita la siguiente información:

- Solicitud de opinión de no requerimiento de autorización alguna para transporte de aguas residuales (< 7 M3) ya tratadas que cumplen con creces la norma de vertido a cuerpo receptor, y su disposición final en lagunas de tratamiento de lixiviados del relleno sanitarios MIDES.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) y a la Dirección General de Seguridad Hídrica (DSH) de esta Cartera de Estado, por ser la Direcciones competentes para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente Respuesta: **"Se hace de su conocimiento que esta Cartera de Estado no tiene un trámite relacionado a la "Opinión de no requerimiento", por lo que, si desea un pronunciamiento relacionado a su actividad, pueda tramitar el permiso ambiental, mediante la categorización de actividades, obras o proyectos"** (Ver nota adjunta Respuesta DEC)

La DSH envió la siguiente Respuesta: **"se establece que la información solicitada a través de lo Ley de Acceso o la Información Pública no se tiene disponible en esta Dirección ya que no corresponde dentro de sus funciones emitir los documentos en mención"** (Ver nota adjunta Respuesta DSH)

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por Inexistencia.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS